Art. 6.— La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Ley Nº 3916, que denomina la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella", y dicta otras disposiciones.
G. O. Nº 7744, del 15 de septiembre de 1954.

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 3916.

Art. 1.— La Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, se de-

nominará en lo adelante Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella. En consecuencia, dondequiera que en la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, o en su Reglamento Nº 187, del 16 de febrero de 1939, así como en cualquiera otra Ley, Decreto, Reglamento u otra disposición sobre la materia, se diga Juan Pablo Duarte, se entenderá que se dice Duarte, Sánchez y Mella.

Art. 2.— Las condecoraciones de la Orden de Juan Pablo Duarte conferidas con anterioridad a esta ley, continuarán en todo su valor y estarán regidas por las leyes en vigor en el momento de ser otorgadas.

Art. 3.— Se modifica el artículo 5 de la citada Ley Nº 1113 para que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

"Art. 5.— Las personas que posean más de un grado de la Orden deberán usar el distintivo del grado más elevado".

Art. 4.— La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

NUMERO 3917.

Ley Nº 3917 que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.— G.O. Nº 7744, del 15 de septiembre de 1954.

---

Resolución Nº 3918, de la Cámara de Diputados, que aprueba un contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Hato Mayor y el señor Joaquín Pelayo Rancier, sobre la instalación de un servicio telefónico en la común.— G. O. Nº 7745, del 18 de septiembre de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 3918.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor de fecha ocho de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobatoria del CONTRATO intervenido en fecha 26 de julio de 1954, entre el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, representado por el señor Melchor Contín Alfau, Síndico Municipal y el señor Joaquín Pelayo Rancier, por el cual el primero otorga al segundo una concesión, por el término de veinte años, para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en dicha localidad, por contener cláusulas exoneratorias de derechos e impuestos.

En uso de la facultad que le confiere el Inciso segundo del Artículo 22 de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el Contrato a que se ha hecho referencia, y que copiado a la letra dice así:

CONTRATO, "Entre el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, representado en este acto por el Síndico Municipal,